Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5194/2018

Ciudad de México, a 03 de mayo de 2018

ING. MAURILIO MÉNDEZ ROJAS
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
SONIGAS, S.A. DE C.V.

Domicilio, Teléfono y correo electrónico del Representante Legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

P R E S E N T E

Asunto: Resolución Procedente
Expediente: 16MI2017G0030
Bitácora: 09/DMA0022/06/17

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) y la Información Adicional (**IA**) por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) del proyecto **"Aumento de la capacidad de almacenamiento y operación de la planta de distribución de Gas L.P., Senguio"**, en lo sucesivo el **Proyecto**, presentado por la empresa **Sonigas, S.A. de C.V.**, en adelante el **Regulado**, con ubicación en el km 7+500 de la Carretera Cd. Hidalgo-Senguio, municipio Sengui, estado de Michoacán.

R E S U L T A N D O:

1. Que el 02 de junio de 2017, ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 17 de mayo de 2017, mediante el cual el **Regulado** presentó la **MIA-P** y el **ERA** del **Proyecto** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **16MI2017G0030**.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210.
Tel: (55) 9126 0100 www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

2. Que el 08 de junio de 2017, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/022/17** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 01 al 07 de junio del 2017 y extemporáneos, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.

3. Qué el **Regulado** señaló que inició operaciones en al año 2000 bajo la razón social **C.P. Everardo Juan Bautista Salcedo Sandoval**, en el año 2000, obtuvo autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental del Instituto Nacional de Ecología con **N° de oficio D.O.O.DGOEIA.-007163**, de fecha 29 de noviembre de 2000 y con una vigencia de 20 años para su etapa operativa.

4. Que el 14 de junio de 2017, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número del 09 de junio de 2017, presentando el periódico "***Sol de Morelia***" de fecha 06 de junio de 2017, en el cual en la **Página 14A** publicó el extracto del **Proyecto** de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA.**

5. Que el 16 de junio de 2017, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Av. Melchor Ocampo número 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

6. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210.
Tel: (55) 9126 0100 www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

CONSIDERANDO:

I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

II. Que el **Regulado** se dedica al almacenamiento y distribución de Gas L.P., por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la operación de instalaciones para almacenamiento y distribución de Gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VIII, del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de expendio al público de gas natural.

IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA,** mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular **(MIA-P)**, para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.

V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210.
Tel: (55) 9126 0100 www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

VI. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/022/17** de la Gaceta Ecológica del 08 de junio de 2017, por lo que el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la Consulta Pública, fue agotado el 22 de junio de 2017 y no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.

VII. Que derivado del análisis inicial realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en la información proporcionada por el **Regulado**, mismas que se solicitó ser subsanadas a través del requerimiento de Información Adicional (**IA**), Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12940/2017 de fecha 07 de noviembre de 2017.

VIII. Que el 14 de febrero de 2018, el **Regulado** ingresó a esta **DGGC** la Información Adicional requerida mediante escrito sin número del 08 del mismo mes y año, donde da respuesta a los requerimientos del oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12940/2017.

IX. Que el 02 de agosto de 2017 esta **DGGC** solicitó a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión y Vigilancia Comercial visita de inspección al **Proyecto**, mediante el oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/10759/2017** con el fin de revisar su cumplimiento en materia de Impacto Ambiental.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210.
Tel: (55) 9126 0100 www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Datos generales del Proyecto

Antecedentes:

X. Que el **Proyecto** cuenta con una autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental D.O.O.DGOEIA.-007163 del 23 de noviembre de 2000, para el proyecto "**Instalación de una Planta de Almacenamiento para Distribución de Gas L.P.**", promovido por el **C.P. Everardo Juan Bautista Salcedo Sandoval** con una vigencia de operación de **20 años** para la operación.

XI. Que la autorización antes citada, no avala la instalación del tanque de 250,000 L., motivo por el cual el **Regulado** ingresó a esta **DGGC**, el proyecto en cuestión.

XII. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P**, se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del Proyecto

XIII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** se encuentra en operación y consiste en el aumento de capacidad de almacenamiento y operación de la Planta de distribución de Gas L.P. en un área de 10,074.6 m², toda vez que cuentan en las instalaciones con dos tanques de almacenamiento uno de 76,000 l y otro de 250,000 l. estando solo en funcionamiento el de capacidad de 76,000 l. mismo que quedará deshabilitado una vez que se cuente con la autorización en materia de impacto ambiental para habilitar el tanque de 250,000 l.

El **Regulado** señaló que, en etapa de operación de la planta de distribución de Gas, L.P. no se contempla ningún proceso de transformación de materiales, ni se lleva a cabo ninguna reacción química, el Gas, L.P. sólo pasa de un recipiente a otro, es decir, recepción de gas, almacenamiento y trasiego a auto tanques y cilindros portátiles para el suministro y venta a los usuarios.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210.
Tel: (55) 9126 0100 www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

a) Qué el **Regulado** señaló que inició operaciones a partir de la obtención del Título del permiso de distribución en el mes de octubre del año 2000 bajo la razón social **Gas Monarca, S.A. de C.V.**, la cual realizó la cesión de los derechos de propiedad al grupo **SONIGAS, S.A. de C.V.**

b) Que el **Regulado** indica que cuenta con una superficie total de terreno de 10,074.67 m^2, misma que se desglosa a continuación:

Áreas del Proyecto	Superficie m^2	Porcentaje
Muelle de llenado	125.1	1.24
Área de almacenamiento (tomas de recepción, suministro, auto carburación, bombas, compresores)	666.36	6.61
Zona de colocación de sello a recipientes transportables	10.8	0.11
Taller mecánico	93.2	0.93
Taller de mantenimiento de recipientes transportables	16	0.16
Área de lavado de vehículos	64	0.64
Taller de mantenimiento de recipientes transportables	24	0.24
Bodega	9	0.09
ECI	15	0.15
Cisterna E.C.I.	42.5	0.42
Tablero eléctrico	15	0.15
Área de oficinas	180	1.79
Caseta de vigilancia y WC	9.9	0.10
Almacén R.P.	20	0.20
Almacén	46.84	0.46
Servicio sanitario para el personal de la planta	57.71	0.57
Estacionamiento para personal de oficinas	116.88	1.16
Estacionamiento flotilla	291	2.89
Área de circulación	8,271.38	82.10
TOTAL	**10,074.67**	**100%**

c) Las coordenadas del **Proyecto** son las siguientes:

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210
Tel: (55) 9126 0100 www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Vértice	Coordenadas Geográficas		Coordenadas UTM	
	Latitud Norte	Longitud Oeste	X	Y
1	19°45'5.52"	100°23'47.10	353688.439401	2184588.988362
2	19°45'3.49"	100°23'47.50"	353676.281595	353676.281595
3	19°45'4.80"	100°23'52.80"	353522.335248	2184568.219496
4	19°45'6.78"	100°23'52.44"	353533.316548	2184629.008456

d) El **Regulado** presentó copia del Dictamen técnico No. 001/PLA.001/EDO.MICH./2017, emitido por la unidad de Verificación UVSELP – 036-C, con fecha 30 de enero de 2017, en el que se dictaminó que los plano y memorias técnicas del **Proyecto** cumplen de conformidad con los requerimientos especificados en la **NOM-001-SESH-2014**. Plantas de Distribución de Gas L.P. Diseño, construcción, asimismo se dictaminó que si cumplen con los programas de Mantenimiento, Seguridad, Contingencias y de Operación de la Planta de Distribución.

e) Que el **Regulado** manifestó que el sitio donde se localiza el **Proyecto** el uso de suelo y vegetación de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**), corresponde a Agricultura de Riego (**AR**), así mismo señaló que las colindancias próximas al **Proyecto** en un radio de 100 m no se localizan algún almacén de combustible externo, casa habitación, escuela, hospital, iglesia o lugar de reunión.

f) El **Regulado** señala una vida útil de 30 años.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

XIV. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210.
Tel: (55) 9126 0100 www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **Proyecto** se ubica en el municipio Sengui, estado de Michoacán, se identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **Proyecto**, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

a. Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso d), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción VIII del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

b. Que una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, se encontró que la zona del **Proyecto** no se localiza en áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.

c. Que el **Proyecto** incide en Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), específicamente en la Región Ecológica 18.17, en la UAB 55 denominada Sierras mil Cumbres, con clave de política 18 "Restauración y Aprovechamiento Sustentable", donde las estrategias y criterios no limitan o se contraponen al **Proyecto**.

d. Que el **Proyecto** incide en Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca, Michoacán de Ocampo, específicamente en la **UGA U33a** con una política de Aprovechamiento donde los lineamientos 2, 6, 8 y 9 de dicha unidad ecológica no limitan o se contraponen al **Proyecto**, de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**.

e. Que el **Regulado** hizo mención que el **Proyecto** se localiza dentro del Área de Importancia para la Conservación de la Aves (**AICA**) **C 42** denominada Sierra Chicua y que al encontrase el **Proyecto** en operación, no representa una amenaza en la reducción de vegetación que sirve como hábitat para las aves debido a que es un sitio ya impactado, además que el uso de suelo corresponde a agricultura de riego, por lo tanto se encuentra desprovisto de vegetación.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210.
Tel: (55) 9126 0100 www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

f. Que el **Regulado** manifestó que el **Proyecto** inciden dentro de la Región Hidrológica Prioritaria denominada **RHP 63 Los Azufres**, sin embargo, señaló que aunque existen cuerpos de agua lóticos y lénticos permanentes e intermitentes cercanos al **Proyecto** no se realizará ninguna intervención en estos, asimismo, el abasto de agua se realizará por medio de pipas de agua y las aguas residuales serán depositadas en una fosa séptica.

g. Que el **Regulado** indicó que el **Proyecto** se localiza en la Región Terrestre Prioritaria **RTP** denominada **110 Sierra Chincua**, la cual no tendrá ninguna afectación debido a que como se hizo mención anteriormente, el **Proyecto** se encuentra en operación fuera de áreas con vegetación natural, sobre un terreno con uso previo de agricultura de riesgo, así como en sus zonas colindantes, por lo que no habrá afectación de esta zona para la conservación de flora y fauna.

h. Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma
NOM-045-SEMARNAT-2006. Establece los límites máximos permisibles de coeficiente de absorción de luz y el porcentaje de opacidad, provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo.
NOM-080-SEMARNAT-1994. Que Establece los Límites Máximos Permisibles de Emisión de Ruido Proveniente del Escape de los Vehículos Automotores, Motocicletas y Triciclos Motorizados en Circulación y su Método de Medición.
NOM-001-SESH-2014. Plantas de Distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en operación.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto,** por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210.
Tel: (55) 9126 0100 www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

XV. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto;** es decir, primeramente se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En este sentido el **Regulado** indicó que el **SA** se delimitó a través del radio de mayor daño catastrófico de **1,735.13 m**, correspondiente al evento de mayor daño catastrófico pero de menor probabilidad de ocurrencia, identificado en el Estudio de Riesgo Ambiental.

El **Regulado** en las **Páginas 68 a 80** de la **MIA-P**, describió los aspectos abióticos que caracterizan al **SA**.

Flora

El **Regulado** señaló que la instalación de la Planta de Almacenamiento se encuentra totalmente instalada y en etapa de operación, por lo que se encuentra con terminación en asfalto y cemento, por lo que no se encontraron ejemplares de flora, asimismo, como se hizo mención en el **Considerando d)** del presente oficio, el **INEGI** tiene clasificado el sitio donde se realizará el **Proyecto** como uso de suelo de Agricultura de Riego, identificando en el Sistema Ambiental cultivos de riego. De acuerdo con lo anterior, no se encontraron especies con alguna categoría de protección de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Fauna

El **Regulado** señaló que para determinar la fauna del área del **Proyecto** realizó visitas de campo por medio de la cual pudo identificar con apoyo del listado faunístico AICA-C42 denominada Sierra Chincua, área donde se localiza el **Proyecto** en donde pudo encontrar

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210.
Tel: (55) 9126 0100 www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

a la especie Mosquero del balsas (*Xenotriccus mexicanus*) catalogada con estatus (Pr) sujeto a protección especial conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

El **Proyecto** se ubica dentro del **AICA** denominada como Sierra Chincua, no obstante, el **Regulado** señala que la superficie destinada para el proyecto no presenta vegetación natural, además de que el **Proyecto** se encuentra en la etapa de operación y no pretende realizar ninguna actividad de desmonte.

Debido a que se trata de un proyecto en operación, además de ser una empresa delimitada con barda no se prevé la afectación a fauna, además de que en los alrededores se encuentran áreas destinadas para cultivo, y no se ubica cercano a ningún remanente de vegetación natural.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

XVI. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional[1] y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas propias de una zona agrícola.

El **Regulado** realizó la identificación de los impactos, mediante la matriz de Interacción, los impactos ambientales relevantes por etapa de operación sobre el **SA** son los siguientes:

[1] La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www://conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210.
Tel: (55) 9126 0100 www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Impactos ambientales en la etapa de operación			
Componentes abióticos			
Agua	Demanda de agua	(A) Negativa	Demanda de agua. Por encontrarse en operación la planta de distribución de gas l.p., requiere de considerables cantidades agua, para el uso en oficinas, sanitarios, regaderas, lavado de unidades, sistema contra incendio, por lo que el impacto ambiental sobre este recurso es por el desperdicio que puede darse en las actividades cotidianas.
	Contaminación de agua por la descarga de aguas residuales	(A) Negativa	Contaminación del agua. En el uso de sanitarios se generan aguas residuales, mismas que pueden ser contaminadas en el caso de verter sustancias que rebasen las cantidades permitidas por las normas aplicables. Y en caso de presentarse una fuga en el sistema de tuberías que conectan los sanitarios a la fosa séptica y/o ésta presente desperfectos en su infraestructura, puede haber filtraciones que puedan ocasionar la contaminación de los cuerpos de agua lénticos, lóticos o subterráneos.
Suelo	Calidad del suelo	(A) Negativa	Contaminación del suelo. Los residuos sólidos que son generados por el personal en las distintas áreas de la planta de distribución de gas l.p., al no ser depositados en recipientes con las características físicas adecuadas para almacenar temporalmente estos residuos, se pude contaminar el suelo de la planta de distribución de Gas L.P., y las colindancias adyacentes, además de generar las condiciones para la proliferación de fauna nociva.
Atmósfera	Calidad del aire Negativa	(A) Negativa	Contaminación del aire. En las actividades de trasiego (desconexión de mangueras) existe la posibilidad de la generación de emisiones esporádicas que puedan afectar la calidad del aire. Así mismo, con el uso de la flotilla de vehículos repartidores se generan emisiones a la atmosfera.
	Estado acústico natural	(A) Negativa	Contaminación auditiva. Se provocará un impacto negativo en el estado acústico natural, al utilizar la maquinaria para la descarga y trasiego

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210.
Tel: (55) 9126 0100 www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Impactos ambientales en la etapa de operación			
Componentes abióticos			
			del Gas L.P. Sin embargo, por el tiempo corto de descarga el efecto es discontinuo y el impacto ambiental es reducido.

Impactos ambientales de la etapa de mantenimiento			
Componentes abióticos			
Agua	B Contaminación de agua por la descarga de aguas residuales	(A) Negativa	Contaminación del agua. Cuando se realice el mantenimiento de las unidades repartidoras en el taller mecánico pueden generarse residuos líquidos, que si no se confinan adecuadamente pueden hacer contacto con el agua de lluvia y esta filtrase al manto acuífero Maravatio-Contepec-E. Huerta, provocando su contaminación. De la misma forma en el taller de recipientes transportables, al utilizar pintura para el mantenimiento de estos, se generan natas, si estás no se disponen en sitios adecuados se pueden verter en agua de lluvia y contaminar el agua superficial y subterránea.
Suelo	F. Calidad del suelo	(A) Negativa	Contaminación del suelo. Cuando se realice el mantenimiento de las instalaciones de la planta de distribución de Gas L.P., se pueden generar residuos que implican un manejo adecuado, ya que al no confinarse adecuadamente se puede afectar la calidad del suelo. En el caso del desmantelamiento del tanque de almacenamiento de 76,000 litros lo realizará una empresa autorizada, la cual será la responsable del destino final de los residuos generados.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

XVII. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210.
Tel: (55) 9126 0100 www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Medidas preventivas y/o de mitigación para la etapa de operación			
Factor ambiental	**Impacto Ambiental**	**Medida preventiva o de mitigación**	**Descripción**
Agua	Demanda de agua	Preventiva	1. La demanda de agua puede disminuirse al implementar un plan de consumo, en el que se establezcan medidas y actividades cotidianas que permitan, el ahorro, la disminución y aprovechamiento de agua reciclada producto del lavado de vehículos. 2. Para apoyar la recarga natural de los mantos acuíferos se deberán limpiar las tuberías de desagüe para que así el agua pluvial se canalice a las corrientes intermitentes cercanas. 3. Aprovechar el agua pluvial para actividades de lavado de vehículos y riego de las jardineras.
	Contaminación del agua	Preventiva	4. Realizar revisiones periódicas al sistema hidráulico para evitar fugas. Si se encontraran desperfectos arreglarlos al instante de su localización. Aunado a ello se deben revisar las tuberías de desagüe de agua pluvial para evitar la obstrucción del drenado al canal externo a la planta de distribución de gas l.p. Y se deberá evitar que en las descargas de aguas residuales se agreguen sustancias contaminantes. 5. Contratar a empresa autorizada para el mantenimiento adecuado de la fosa séptica, para que la empresa se ocupe de mantener a un nivel estandarizado y evitar el sobrepase de la capacidad de almacenamiento y evitar desperfectos de la misma que pueda propiciar la contaminación de los cuerpos de agua superficiales y subterráneos.
	Contaminación del agua	Preventiva	6. Actualmente no existen los recipientes suficientes y adecuados para el manejo de los residuos que diariamente se generan, por lo que se deberá disponer suficientes recipientes de materiales no inflamables de 200 litros o menor capacidad, los cuales se rotularán según el residuo que confinará (residuos sólidos urbanos, manejo especial, peligrosos); en caso de los residuos orgánicos, se deberán depositar en recipientes de menor capacidad (20 litros), todos los recipientes, deberán tener tapa para evitar generar las condiciones que permiten que la reproducción de fauna nociva.
Suelo	Contaminación del suelo	Preventiva	7. Los residuos sólidos urbanos, se dispondrán al servicio de limpia del municipio de Senguio o en su caso depositarlos debidamente separados en el

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210.
Tel: (55) 9126 0100 www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Medidas preventivas y/o de mitigación para la etapa de operación			
Factor ambiental	**Impacto Ambiental**	**Medida preventiva o de mitigación**	**Descripción**
			Centro Intermunicipal para el Tratamiento Integral de los Residuos Sólidos "Monarca del Oriente". **8.** Los residuos de manejo especial se reciclarán o dispondrán en centros de acopio. De la misma forma el recipiente de almacenamiento de 76,000 litros será deshabilitado por una empresa autorizada, los residuos generados serán responsabilidad de la empresa contratista. **9.** Los residuos orgánicos se dispondrán al servicio de limpia o en su caso aprovechar como abono orgánico para los árboles de la jardinera. **10.** Los residuos peligrosos se deberán confinar en recipientes debidamente rotulados en el espacio destinado especialmente a estos. **11.** La empresa se deberá de dar de alta como generadora de residuos peligrosos. **12.** Se deberá actualizar la bitácora de registro de los residuos generados. **13.** Capacitar al personal que sea contratado por el aumento de capacidad en las acciones de manejo, reducción, reciclaje y reutilización de los residuos sólidos y líquidos.
Atmósfera	Contaminación del aire Modificación del estado acústico natural	Preventiva	**14.** Dar mantenimiento al equipo de trasiego de Gas L.P., (checar caducidad de mangueras, tubería, maquinaria) para disminuir las emisiones de gases esporádicas. Así mismo, se generarán las condiciones necesarias para evitar se sobrepase los límites de ruido permitidos por la ley.
Socioeconómicos	Riesgo Ambiental	Preventivas y de mitigación	**15.** Retirar material combustible (malezas, basura) del interior de la planta de distribución de Gas L.P., así como de sus delimitaciones, para evitar el daño a las instalaciones por la posible quema de los cultivos adyacentes. **16.** Se deberá dar mantenimiento al equipo contraincendio para mantenerlo en buen estado. **17.** Se deberá capacitar al recurso humano que se contrate por el aumento de capacidad sobre las actividades indispensables como: procesos internos, manejo correcto del equipo operativo, primeros auxilios. Además de usar el equipo apropiado para protección del personal (casco, mascarillas, trajes etc.). Así como seguir los señalamientos internos. **18.** Contar con planes y programas de mantenimiento preventivo. **19.** Realizar simulacros contraincendio y contingencia ambiental y contar con una brigada formada por el mismo personal.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210.
Tel: (55) 9126 0100 www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Medidas preventivas y/o de mitigación para la etapa de operación			
Factor ambiental	**Impacto Ambiental**	**Medida preventiva o de mitigación**	**Descripción**
			20. Se deberán dar cumplimiento las recomendaciones del estudio de riesgo anexado a la presente Manifestación de Impacto Ambiental. **21.** En caso de ocurrir alguna contingencia, como medida de compensación, la empresa contará con una garantía que subsidie los daños tanto al medio ambiente, la infraestructura y población que se encuentre en el área de influencia.

Factor ambiental	**Impacto Ambiental**	**Medida preventiva/ mitigación**	**Descripción**
Agua	Contaminación del agua	Preventiva	**1.** Confinar los residuos líquidos generados en los talleres mecánico y mantenimiento de recipientes transportables en recipientes debidamente rotulados destinados en el cuarto de residuos peligrosos y posteriormente disponerlos a una empresa que cuente con la autorización para el transporte y almacenamiento temporal de este tipo de residuos.
Suelo	Contaminación del suelo	Preventiva	**2.** Confinar los residuos generados en los recipientes correspondientes especificados en la tabla VI.1., de la medida preventiva número 6.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

XVIII. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y dado que el **Proyecto** se ubicará en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la operación no serán significativas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, para lo cual presenta un Programa de Vigilancia Ambiental.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

XIX. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210.
Tel: (55) 9126 0100 www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

cumplimiento a las fracciones II a VIII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Estudio de Riesgo Ambiental

XX. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del **REIA**, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas en los términos de la Ley el Regulado deberá incluir un Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**).

El **Regulado** indicó que el **Proyecto** tiene una capacidad total de 250,000 litros de Gas L.P. al 100% de almacenamiento que corresponden a **147,955 kg**, cantidad mayor a la cantidad de reporte (**50,000kg**) señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas[2], publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes, por lo que la actividad del **Regulado** debe ser considerada como Altamente Riesgosa.

XXI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I del **REIA** el **ERA** debe contener los Escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el proyecto

Para la Identificación de Peligros el **Regulado** utilizó la metodología What if. Los escenarios de peligros identificados y señalados en la Información Adicional presentada, son los siguientes:

2 Segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210.
Tel: (55) 9126 0100 www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Evento	Descripción
1	**Área: Recepción.-** Considerando que existiera fuga en la manguera que va de la descarga del semirremolque a través de la válvula de cierre rápido una sobretensión en la manguera que va de la descarga del semirremolque – a través de la válvula de cierre rápido al acoplador de llenado para gas líquido – hacia la toma de recepción de la instalación, lo anterior podría ser provocado por un error humano. La masa fugada de GLP en fase líquida, por el cambio en la presión, produciría una evaporación súbita formando una nube de vapor no confinada la cual dependiendo de las condiciones ambientales, la presencia de fuentes de ignición y los obstáculos que puedan provocar turbulencia en la nube, tendría lugar a una explosión y/o a una llamarada o ambas
2	**Área: Recepción.-** Si ocurriera una falla en la válvula de descarga de un semirremolque se provocaría una fuga continua de GLP, si esta fuga se incendiara sería difícil controlarla debido a la dirección de la llama. Esta llama estaría dirigida hacia el suelo, por lo que ésta se esparciría en forma radial, lo que impediría llegar hasta la válvula. El semirremolque se calentaría a causa de la acción del fuego. Como esta fuga se llevaría a cabo en la parte inferior del tanque, las llamas calentarían la parte del recipiente donde se encuentra la fase líquida de GLP. Cuando la válvula de seguridad no pueda aliviar la presión creciente, seguirá aumentando la presión hasta que sobrepase la resistencia del recipiente, entonces ésta fallará por la parte más débil y como resultado se producirá una BLEVE.
3	**Área: Suministro.-** Si un auto-tanque estuviera cargando GLP y por error se arrancara, existiría una ruptura en la manguera y fractura de las válvulas de globo recta (cierre rápido), provocando una fuga de GLP equivalente al que se encuentra atrapado en la tubería, la cual se divide en dos partes, la primera con un diámetro de 51 mm por una longitud de 2.25 m, la segunda parte con un diámetro de 76 mm por una longitud de 4.6 m, así como la cantidad que deja escapar la bomba en medio minuto , tomando en consideración que se están bombeando 378 L/min a una presión de 3.0 kg/cm².
4	**Área: Almacenamiento.-** Considerando el evento 2, en el que ocurre la BLEVE del semirremolque, suponiendo que durante este suceso, existe una explosión, y por lo tanto la fragmentación del semirremolque, cuyas partes salen expulsadas con gran fuerza, uno de estos fragmentos golpea el tanque de almacenamiento, provocando el agujeramiento de éste, y consecuentemente, una fuga, misma que al entrar en contacto con el fuego desprendido del semirremolque, encenderá también, calentando el líquido contenido en dicho tanque de almacenamiento, lo que después de algunos minutos, provocará una BLEVE.
5	**Área: Muelle de Llenado.-** Si debido a un error por parte del operador durante la colocación del acoplador de llenado de un recipiente éste se desprendiera se originaría una fuga de GLP en fase líquida. En estos casos, el obturado de la fuga se hace con el cierre de la válvula de globo recta, por lo tanto la cantidad fugada es la equivalente a la atrapada en la manguera de 13 mm.
6	**Área: Muelle de Llenado.-** Si al estar llenando un **recipiente transportable** con 30 kg de capacidad, debido al desgaste del material de éste en la soldadura del fondo, además de la presión que se ejerciera en el momento del llenado, se provocaría el desprendimiento del tanque, provocando con esto una fuga instantánea del contenido total de éste (30 kg de **GLP**).

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210.
Tel: (55) 9126 0100 www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

El reporte de las sesiones y la lista de participantes se encuentran en el **Capítulo I** del **ERA** presentado por el **Regulado**.

XXII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II del **REIA** el **ERA** debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

Radios de Afectación por incendio y explosión.

La simulación de los escenarios fue realizada con el apoyo del simulador SCRI, los resultados de los máximos radios de afectación en metros (m), son los siguientes:

Daños ocasionados por la explosión de una nube de vapor no confinada de gas l.p. (ondas de sobrepresión).

I. Explosión de una nube de vapor no confinada por la masa de GLP emitida (fugada) a la atmósfera durante las operaciones de trasiego.

Zona de seguridad en torno a la instalación			
		Radios potenciales de afectación (m)	
Evento	Área	Zona de Alto Riesgo (1.0 PSI)	Zona de amortiguamiento (0.5 PSI)
1	Recepción	39.80	67.65
3	Suministro	91.94	156.29
5	Muelle de Llenado	9.69	16.47
6	Muelle de Llenado	55.80	94.86

II. Explosión de una nube de vapor no confinada formada por la masa de GLP emitida a la atmósfera originada por el desfogue de la válvula de seguridad del recipiente (semirremolque y tanque de almacenamiento).

Zona de seguridad en torno a la instalación			
		Radios potenciales de afectación (m)	
Evento	Área	Zona de Alto Riesgo (1.0 PSI)	Zona de amortiguamiento (0.5 PSI)
2	Recepción(semirremolque)	148.55	252.51
4	Almacenamiento	156.67	266.31

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210.
Tel: (55) 9126 0100 www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Daños ocasionados por la explosión tipo BLEVE de un recipiente de almacenamiento sujeto a presión

I. Onda de sobrepresión causada por la expansión del vapor y del líquido contenido en el recipiente de almacenamiento sujeto a presión.

Zona de seguridad en torno a la instalación			
Evento	Área	Radios potenciales de afectación (m)	
		Zona de Alto Riesgo (1.0 PSI)	Zona de amortiguamiento (0.5 PSI)
2	Recepción(semirremolque)	85.07	144.60
4	Almacenamiento	144.28	245.25

Interacciones de Riesgo

La principal interacción de riesgo sucede dentro de las instalaciones del **Proyecto** con un posible efecto Dominó en caso de Explosión (BLEVE) de uno de los tanques de Almacenamiento de Gas LP con capacidad de 250,000 litros debido a la explosión de un semirremolque, situación ya considerada en el escenario no 4.

Efectos sobre el Sistema Ambiental

El **Regulado** señaló que dentro del **SA** se encuentran terrenos agrícolas, además de 6 rancherías y 5 cuerpos de agua, así como escurrimientos intermitentes, manifestando que cuenta con una superficie necesaria para cumplir con las distancias mínimas reglamentarias establecidas en la NOM-001-SESH-2014.

XXIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción III del **REIA** el **ERA** debe contener el Señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental.

Recomendaciones Técnico-operativas

El **Regulado** señaló las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, las cuales se encuentran en el Capítulo III del **ERA**, las más importantes en materia ambiental son las siguientes:

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210.
Tel: (55) 9126 0100 www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

1. Inspección y supervisión por parte del personal de la planta durante las operaciones de trasiego, con la finalidad de verificar que los operadores de las unidades (auto-tanques y semirremolques) acaten los procedimientos operativos establecidos.

2. El operador de la unidad (auto-tanques y semirremolques) antes de llevar a cabo la operación de trasiego de GLP en apego a los procedimientos operativos y de seguridad establecidos, deberá:
   - Verifica las condiciones físicas (volumen/presión/temperatura).
   - Apagar el motor.
   - Colocar la tierra para descargar la energía estática acumulada.
   - Colocar calzas a las ruedas del vehículo.

3. Deberá llevar un control de la medición de las variables (volumen/presión/temperatura) en el recipiente del vehículo, mediante el llenado de una "Hoja de Control".

4. Revisión del diseño y operación de la *instalación*. Es conveniente considerar inspecciones y/o revisiones con el fin de verificar que las condiciones actuales de la Planta de Distribución son las óptimas o si es necesario hacer ajustes en el diseño u operación de la misma.

5. En caso de tener un recipiente transportable sobrellenado, este no deberá enviarse a los camiones repartidores, ni arrojarlo a la atmósfera. Lo conveniente será transferirlo a otro cilindro vacío. Es decir: Invertir el cilindro sobrellenado, colocándolo de manera que quede más alto que el otro recipiente al cual se va a transferir. Por gravedad o diferencia de altura, el gas pasará de un cilindro a otro.

6. Se recomienda la instalación de una planta generadora de energía eléctrica en casos de emergencia.

7. Realizar un plan de atención a emergencias que contemple las acciones a realizar en caso de un fallo en el suministro de electricidad, durante las diferentes actividades que se llevan a cabo dentro de la planta.

8. Asegurarse que la bomba de motor de combustión interna cuenta con batería y suministro de combustible suficiente.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210.
Tel: (55) 9126 0100 www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

9. Contemplar la instalación de una bomba jockey con la finalidad de mantener la presión del sistema.

10. Elaborar e implementar un Programa Calendarizado de Limpieza e Inspección de todas las áreas que integran la instalación, haciendo énfasis especial a las zonas clasificadas como peligrosas o de mayor riesgo, que son aquellas en donde se llevan a cabo operaciones de transferencia de GLP, como lo son:
    - Muelle de llenado de recipientes transportables.
    - Toma de recepción de semirremolques.
    - Toma de suministro a auto-tanques.

    A fin de evitar la acumulación de basura y mantener el área libre de materiales combustibles.

Sistemas de Seguridad.

La prevención y control de accidentes en la planta de gas comprende diferentes aspectos:

a) El diseño y construcción cumple con las normas de seguridad que fijan las diversas dependencias.
b) El personal que labora en este tipo de instalaciones recibe capacitación específica en materia de seguridad y atención a contingencias.

Los dispositivos que se integrarán a la planta en cuestión, así como una breve descripción de su funcionamiento:

a) Extintores manuales:

Como medida de seguridad y como prevención contra incendio, se encuentran instalados en las diferentes áreas de la Planta, extintores de polvo químico seco del tipo manual clase ABC, los cuales son de 9 kg de capacidad y están colocados a una altura máxima de 1.50 metros y mínima de 1.30 metros medidos del N.P.T. a la parte más alta del exterior, señalándose donde están ubicados de acuerdo a las Normas vigentes.

Adicionalmente se cuenta en el área de almacenamiento con un exterior de carretilla de 60 kg de polvo químico seco, clase ABC.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210.
Tel: (55) 9126 0100 www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

En los tableros eléctricos están instalados extintores de bióxido de carbono de 9 kg cuya ubicación está señalada de acuerdo a Norma.

Los extintores están sujetos a mantenimiento llevando un registro con la información de inspección, revisión de cargas y pruebas hidrostáticas.

b) Extintor de carretilla:

Se cuenta con un extintor de carretilla, con capacidad de 60 kg de polvo químico seco, clase ABC, localizado en el área de almacenamiento

c) Accesorios de protección:

A la entrada de la Planta se tiene instalado un anaquel con suficientes artefactos mata chispas, los que serán adaptados en el tubo de escape a cada uno de los vehículos que tienen acceso a la misma.

Además, se cuenta con dos trajes completos de bombero, para el personal encargado del manejo de los principales medios contra incendio.

Los trajes de bombero están dentro de un gabinete el cual se ubica para su resguardo dentro del cuarto sobre la cisterna contra incendio.

Se cuenta también con un sistema de alarma general a base de una sirena eléctrica, siendo operada ésta solo en casos de emergencia

d) Alarma

La alarma instalada es del tipo sonoro claramente audible en el interior de la Planta, con apoyo visual de confirmación, ambos elementos operarán con corriente eléctrica CA 127V.

e) Manejo de agua a presión

i. Cisterna de seguridad de 125.00 m^3 de agua y su llenado se realiza a base de pipas.
ii. El cuarto de equipo contra incendio es subterráneo y está construido a un

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210.
Tel: (55) 9126 0100 www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

costado de la cisterna y está equipada con una bomba acoplada a motor de combustión (diésel) y una bomba acolada a motor eléctrico.

iii. Red distribuidora, construida con tubo de PVC, clase 11.2 kg/cm² accesorios y conexiones de fierro fundido clase 8.5 kg/cm². Este sistema alimenta a los siguientes componentes: cuatro hidrantes y una válvula de compuerta de accionamiento manual para el enfriamiento del recipiente de almacenamiento.

iv. Tubería y elementos de rociado para el recipiente de almacenamiento: Estas tuberías. centrales longitudinales son de 51 mm de diámetro tuberías y se ubican simétricamente por arriba del tanque de almacenamiento. El rociado se realiza mediante 69 boquillas, repartidas y alineadas a lo largo de la tubería de rociado y son Marca Spraying Systems tipo recto de cono lleno Modelo ½"-HH-40 con un gasto de 29.52 L.P.M y a una presión de 3 kg/cm²

v. Válvulas del sistema de aspersión del recipiente de almacenamiento se localizan al centro del lindero Norte de la Planta, cercanas a la barda límite del predio, y a una distancia de 81.70 m del lindero Oeste.

vi. Toma Siamesa: La toma siamesa para bomberos se localiza por el lindero Norte de la Planta; es una válvula recta con doble entrada, construida a base de fundición de bronce con acabado cromado.

f) Entrenamiento de personal

i. Acciones a ejecutar en caso de siniestro:

- Uso de accesorios de protección.
- Uso de los medios de comunicación.
- Evacuación de personal y desalojo de vehículos.
- Cierre de válvulas estratégicas de gas.
- Corte de electricidad.
- Uso de extintores
- Uso de hidrantes como refrigerante
- Operación manual del rociado a recipiente
- Ahorro de agua.

ii. Mantenimiento general:

- Puntos a revisar.
- Acciones diversas y su periodicidad.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210.
Tel: (55) 9126 0100 www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

- Mantenimiento preventivo a equipos y agua
- Mantenimiento correctivo y agua.

Análisis técnico.

XXIV. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

> *"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
>
> *II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

a. El **Proyecto** en su parte operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando XIII** del presente oficio.

b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa por las actividades de preparación del sitio y construcción previas, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente en la etapa de operación y mantenimiento por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.

c. Si bien el **Proyecto** es considerado como una actividad altamente riesgosa en términos de lo que establece el Artículo 147 de la LGEEPA, debido a la cantidad almacenada de Gas L.P. que maneja (**147,955 kg**), el nivel del riesgo es atendido a través del cumplimiento de las recomendaciones del Estudio de Riesgo, de las medidas de seguridad y contra incendio y del cumplimiento de la **NOM-001-SESH-2014** y la **NOM-003-SEDG-2004**

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210.
Tel: (55) 9126 0100 www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

d. Desde el punto de vista socioeconómico, el desarrollo del **Proyecto** permitirá que se mejoren las condiciones de vida de los pobladores de las zonas aledañas, considerando la conservación de los procesos ecológicos; por lo que esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** es ambientalmente viable.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I; 5 inciso D) fracción VIII, 22 y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 facción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca, Michoacán de Ocampo; Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-045-SEMARNAT-2006 NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994 y NOM-001-SESH-2014 y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la operación y mantenimiento del **Proyecto** denominado **"Aumento de la capacidad de almacenamiento y operación de la planta de distribución de Gas L.P., Senguio"**, con ubicación en el km 7+500 de la Carretera Cd. Hidalgo-Senguio, municipio Sengui, estado de Michoacán.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando XII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210.
Tel: (55) 9126 0100 www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **30 años** para la operación y mantenimiento del mismo. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **DGGC** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- El **Regulado**, deberá presentar en el término de 60 días hábiles y tomando como base los resultados del **ERA**, su Programa para la Prevención de Accidentes, trámite SEMARNAT-07-013, el cual debe ser consistente con los escenarios de riesgo derivados del **ERA** e incluir las acciones pertinentes tendientes a la reducción de los escenarios de riesgos, así como para contar con los servicios, equipos, sistemas de seguridad y personal capacitado para atender los escenarios de emergencias identificados en él **ERA**.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210.
Tel: (55) 9126 0100 www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

QUINTO.- Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las ***Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos,*** publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto expida la **AGENCIA**.

SEXTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación y mantenimiento de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el **expendio al público de Gas L.P.**, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción VIII del **REIA**.

SÉPTIMO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO DÉCIMO PRIMERO** del presente oficio.

OCTAVO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas [4] de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la **MIA-P** presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

[4] Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción XIII, de la LGEEPA)

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210.
Tel: (55) 9126 0100 www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución.

La resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

NOVENO,- Respecto las obras o actividades ya iniciadas, esta resolución no exime al Regulado del cabal cumplimiento que deba dar a los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia ya iniciados o que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO.- El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

DÉCIMO PRIMERO.- .- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210.
Tel: (55) 9126 0100 www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y al **SA** del **Proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, **ERA** e **IA** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio. El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera anual durante **cinco años**. El primer informe será presentado a los seis meses después de recibido el presente resolutivo.

   El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210.
Tel: (55) 9126 0100 www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51 segundo párrafo fracción II y III del **REIA** y tomando en cuenta que las obras y actividades del **Proyecto son consideradas altamente riesgosas por el manejo de Gas L.P. y que en la zona de influencia del Proyecto se reportan especies protegidas por la NOM-059-SEMARNAT-2010,** conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables, esta **DGGC** determina que el **Regulado** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a estudios técnico-económicos; que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar la garantía financiera ante esta **DGGC**; para lo cual, el **Regulado** deberá presentar en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir de la recepción del presente oficio el Estudio Técnico Económico (**ETE**) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a **10 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53 primer párrafo del **REIA**.

Asimismo, el **Regulado** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 Bis de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGC** de la Póliza y manteniéndola actualizada durante toda la vida útil del **Proyecto.**

Cabe señalar que tanto la Garantía financiera que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo como el Seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 Bis de la **LGEEPA**, podrán ser incluidos en un mismo instrumento financiero. Los requisitos que se deberán incluir son los siguientes:

a) La póliza de seguros u otro instrumento financiero deberá incluir expresamente una renuncia de las Instituciones de Seguro a todos sus derechos de subrogación en contra de las Autoridades del Sector Hidrocarburos, especificando que bajo ninguna

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210.
Tel: (55) 9126 0100 www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

circunstancia la aseguradora presentará reclamación alguna en contra de las Autoridades del Sector Hidrocarburos.

b) La póliza de seguro u otro instrumento financiero deberán detallar que cubre, entre otros, costos y gastos de:

- Atención a emergencias;
- Contención de contaminantes;
- Mitigación de impactos y daños ambientales;
- Caracterización de sitios contaminados;
- Remediación de sitios contaminados, y
- Restauración o compensación ambiental.

3. El **Regulado** debe presentar en un término de 20 días hábiles contados a partir de la recepción de este oficio, el dictamen de cumplimiento de la **NOM-003-SEDG-2004** Estaciones de Gas L.P. para carburación. Diseño y construcción. Requisitos técnicos mínimos de seguridad que se deben observar y cumplir en el diseño y construcción de estaciones de Gas L.P., para carburación con almacenamiento fijo, que se destinan exclusivamente a llenar recipientes con Gas L.P. de los vehículos que lo utilizan como combustible.

4. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

DÉCIMO TERCERO.- La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-017**.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210.
Tel: (55) 9126 0100 www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

DÉCIMO CUARTO.- La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO QUINTO.- El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de la medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.
DÉCIMO SEXTO.- La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO SÉPTIMO.- El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P** y de la Información Adicional, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO OCTAVO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210.
Tel: (55) 9126 0100 www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

DÉCIMO NOVENO.- Notificar el contenido de la presente resolución al **Ing. Maurilio Méndez Rojas,** en su calidad de Representante Legal de la empresa **Sonigas, S.A. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 167Bis de la **LGEEPA**.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes**.- Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Para conocimiento.

Expediente: 16MI2017G0030
Bitácora: 09/DMA0022/06/17
Folio: 047149/06/17, 0207/02/18

MVAG/LISC/CDGP

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210.
Tel: (55) 9126 0100 www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional